



# Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
[bcm@roldan.gov.ar](mailto:bcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

## ORDENANZA N° 535/07

### VISTO:

La necesidad de ordenar y readecuar la reglamentación municipal de la venta y expendio de bebidas alcohólicas.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de lucha contra el alcoholismo N° 24.788 sancionada el 5 de Marzo de 1.997, establece claramente en su art. 1° la **prohibición en todo el territorio nacional, el expendio a menores de dieciocho años, de todo tipo de bebidas alcohólicas.-**

Asimismo, el art. 4°, párrafo 2°, prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas , excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente .-

Que el Estado Municipal debe velar por los controles correspondientes en esta materia, reformando las normativas que considere necesarias.-

Por ello, en uso de sus atribuciones el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDÁN, sanciona la presente:

### ORDENANZA

**Artículo 1°:** Modifíquese el art. 1° de la Ordenanza N° 409/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: Prohíbese en la jurisdicción de la ciudad de Roldán, el expendio y la venta de bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las 23,00 hs. y las 08.00 hs.-

**Artículo 2°:** Incorpórese el art. 1° BIS a la Ordenanza N° 409/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: Prohíbese expresamente en la jurisdicción de la ciudad de Roldán, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. La presente disposición, se adhiere en todos sus términos al art. 4, párrafo 2° de la Ley Nacional N° 24.788 que enuncia lo siguiente: *“Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente”.-*

**Artículo 3°:** Incorpórese el art. 1° TER a la Ordenanza N° 409/04, quedando redactado de la siguiente manera: Quedan exceptuados de las disposiciones del art. 1 de la presente Ordenanza, los establecimientos habilitados como bares, restaurantes, comedores, buffets, patio de comidas, estaciones de servicios y todos aquellos comercios cuya habilitación les permita la venta y el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local.



# Roldán

## Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -  
[bcm@roldan.gov.ar](mailto:bcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

**Artículo 4°:** Modifíquese el art. 4° de la Ordenanza N° 409/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: Los comercios deberán exhibir un cartel con una consigna gráfica en un lugar visible que diga: “**Prohibido el Consumo de alcohol en la vía pública, Art. 4°, Párrafo 2° de la Ley Nacional N° 24.788**”. “**Prohibido la venta de alcohol para su consumo fuera de los establecimientos cuya habilitación les permita la venta de este tipo de productos, Ordenanza N° 409/04 y modificatorias** “. “ **Prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, Art. 1° de la Ley Nacional N° 24.788** “.-

**Artículo 5°:** Modifíquese la Ordenanza N° 409/04 “Venta de Bebidas Alcohólicas” en su Artículo 2° quedando redactado de la siguiente manera: “ Las infracciones o transgresiones por parte de los comercios al Art. 1 se sancionarán con una multa mínima de 100 (cien) litros de nafta súper hasta 500 (quinientos) litros de nafta súper, desde 7 días hasta la clausura definitiva y el decomiso de las mercaderías según la gravedad de la contravención conforme lo determine el Juzgado Municipal de Faltas.

**Artículo 6°:** Incorpórese a la Ordenanza 409/04 “Venta de Bebidas Alcohólicas” el Artículo 2° BIS quedando redactado de la siguiente manera: El consumo de alcohol en la vía pública se sancionará con el cumplimiento mínimo de 10 horas hasta 200 horas de tareas o trabajos comunitarios. El Juez de Faltas determinará la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta, coordinando con el infractor la aplicación y cumplimiento efectivo de la pena. En el caso de que el infractor sea un menor de edad, el cumplimiento de la sanción recaerá sobre el padre, tutor o encargado.-

**Artículo 7°:** Incorpórese a la Ordenanza N° 409/04 “Venta de Bebidas Alcohólicas” el Artículo 3° BIS quedando redactado de la siguiente manera: En el caso de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, la Guardia Urbana deberá labrar el acta correspondiente, informando tal situación al Tribunal Municipal de Faltas. Cuando se efectúe resistencia a la autoridad o acciones de violencia, la Guardia Urbana requerirá la presencia inmediata de la fuerza policial para que proceda en consecuencia.

**Artículo 8°:** Comuníquese, Publíquese, Regístrese, y Archívese.-

*Sala de Sesiones, Roldán 28 de Diciembre de 2.007.*